

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

*DECRETO 6/2002, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto 4/2001, de 9 de enero, regulador de las líneas de ayudas destinadas a la modernización y valorización de los balnearios de Extremadura.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al amparo del Artículo 7.1.17. del Estatuto de Autonomía, Extremadura tiene atribuida la competencia para la promoción y desarrollo del sector turístico en nuestra región.

Por Decreto 4/2001, de 9 de enero, y a tenor de dicha competencia, fue aprobada una disposición de carácter general reguladora de línea de ayudas destinadas a la modernización y valorización de los balnearios de Extremadura. Las bases reguladoras de esta línea de ayudas no contemplaban la posibilidad de efectuar pagos anticipados, lo que dada la cuantía económica de las actuaciones objeto de subvención, dificultaba la gestión de este tipo de ayudas. La modificación introducida en el Decreto 77/1990 de 16 de octubre, a través del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, en el que se articula una regulación detallada de los pagos anticipados siempre que estén previstos en las bases reguladoras, motiva la necesidad y conveniencia de introducir en el Decreto que se modifica la posibilidad de conceder pagos anticipados adecuándose a la regulación contenida en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre.

Conforme con ello, en aras de adecuar la norma reguladora a la realidad actual, se justifica la necesidad de modificar dicho Decreto determinando la posibilidad de pago anticipado de la subvención, previa presentación de aval constituido en la forma y condiciones previsto en la norma.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de enero de 2002,

### DISPONGO

Artículo único.- Se modifica el artículo 9 del Decreto 4/2001, de 9 de enero, regulador de las líneas de ayudas destinadas a la modernización y valorización de los balnearios de Extremadura, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones mediante acta que levante un técnico adscrito a la Consejería, con competencias en materia de turismo, y previa acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y de la seguridad social, así como la justificación de los gastos reales de la inversión, y de su pago, y cuando proceda proyecto de ejecución y haber obtenido la licencia urbanística correspondiente. No obstante lo anterior, y en los términos establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones —añadidos por Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de modificación del Decreto 77/1990, de 16 de octubre— podrá anticiparse el pago de la subvención en cualquier estado de la ejecución de la inversión siempre que el beneficiario acredite el depósito de un aval bancario por la cantidad importe de la subvención, garantizando, solidariamente, la total ejecución del proyecto subvencionado y que se haya iniciado la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención. Para la constitución, depósito y efectos del aval referido se estará a lo establecido para las fianzas definitivas que se establecen en el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.”

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de enero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 17 de enero de 2002, por la que se convoca el Plan de Subvenciones a Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro, que prestan servicios sociales a niños y niñas a través de Centros de Educación Infantil.*

Las necesidades de la infancia en nuestro país en el momento actual no están siempre cubiertas por las familias, por lo que deben crearse sistemas de servicios de atención extrafamiliares

que contrarresten las limitaciones individuales y en los que se pueda compartir y delegar por un tiempo el cuidado y la educación adecuada de los niños y niñas y asegurar unas condiciones que permitan un correcto desarrollo a toda la población infantil.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, supone un avance decisivo en la articulación de las relaciones entre Administración educativa y Administración Local. A través de la disposición adicional decimoséptima, prevé la cooperación y participación activas de las corporaciones locales en el ámbito educativo y su desarrollo en el Decreto de Corporaciones Locales.

Un adecuado funcionamiento de los servicios públicos, sobre todo en una organización territorialmente descentralizada, requiere no sólo el ejercicio por cada Administración de sus competencias respectivas, sino su permanente cooperación para rentabilizar los recursos públicos destinados a la infancia.

Los Servicios de Atención a la Infancia constituyen una red importante de prestaciones sociales que debe ser completada con la intervención de los municipios y otras entidades, como la forma más idónea para atender de forma directa las demandas planteadas.

El crecimiento y la custodia infantil deben ser considerados como la inversión más rentable del futuro y concebirse como un asunto público que requiere la máxima atención, lo cual no es incompatible con la responsabilidad que atañe a las familias.

En un estado de derecho, tendente al bienestar social, la respuesta de los organismos públicos en la atención a la problemática de la infancia ha de ser una política que trascienda la meramente familiar y que contemple la pluralidad de necesidades y los cambios operados en el seno de la sociedad actual.

La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Infancia y Familia, consciente de la importancia de esta etapa de la vida del niño, pretende dar soluciones basadas en el desarrollo de sistemas de prestación de servicios amplios o polivalentes, tanto hacia el niño como hacia la familia, y que abarcan desde las situaciones normalizadas y menos carenciales hasta los programas diseñados para reducir los procesos de institucionalización y segregación familiar.

Por Decreto 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general al que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios

generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

En este sentido, se publica el Decreto 99/1990 de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final Primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Infancia y Familia.

## DISPONGO

### ARTÍCULO 1º. Convocatoria.

La presente Orden regula la convocatoria y establece las normas para la concesión de ayudas económicas a las Instituciones y Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, que presten Servicios Sociales Especializados a niños y niñas en Centros de Educación Infantil con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002.

### ARTÍCULO 2º. Créditos.

Las subvenciones a otorgar tendrán como límite las cantidades aprobadas por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2002 destinadas a estos fines, en las aplicaciones 14 03 313D 460 00 (Código de Proyecto 200014003001100), por importe de 893.068 euros, (Código de Proyecto 200014003001200) por importe de 134.867 euros, (Código de Proyecto 200014003001300) por importe de 60.101 euros, y con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.03.313D.489.00 (Código de Proyecto 200014003000600) por importe de 60.101 euros. Estas cuantías podrán ser incrementadas con las cantidades que, incorporadas al presupuesto, sean aprobadas mediante Resolución de la Consejera para esta finalidad.

1. La financiación se realizará a través de subvenciones, en los términos y con los requisitos que se contemplan en esta Orden.

2. La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, el déficit en gastos corrientes, referidos al periodo de tiempo en que el Centro que solicita la ayuda ofrezca sus servicios y/o para la puesta en marcha de la actividad durante el año 2002.

3. Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron asignadas.

4. Las entidades receptoras se comprometen a atender las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social.

#### ARTÍCULO 3º. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas los responsables de instituciones y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que presten, durante el ejercicio 2002, Servicios Sociales Especializados a niños y niñas en Centros de Educación Infantil. En este sentido, la cuantía a subvencionar por la presente Orden será proporcional al periodo de tiempo en que la Entidad preste los servicios mencionados anteriormente.

Asimismo, la no coincidencia entre el periodo de tiempo de prestación del servicio solicitado y el realmente llevado a cabo, podrá dar lugar a la reducción de la ayuda concedida proporcional al tiempo de prestación del servicio.

Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Prestar atención educativa a niños y niñas menores de tres años.
2. Haber justificado suficientemente, en los plazos previstos y en todo caso en el momento de presentar la solicitud de subvención, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad.
3. Estar inscritos en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, de la Consejería de Bienestar Social.

#### ARTÍCULO 4º. Solicitudes, documentación y subsanación.

1. Solicitudes: Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJAP-PAC, se formalizarán en único modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden. Éstas deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Ficha-Proyecto que figura como Anexo II.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 2002, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de

dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor, Secretario o Tesorero de la entidad y con el visto bueno de su Presidente o Director.

c) Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos/mes.

d) En el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro, además, fotocopia compulsada de los Estatutos Sociales y/o documento en el que se acredite que es entidad sin ánimo de lucro.

Dichas solicitudes irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y podrán ser presentadas en la Consejería de Bienestar Social (Paseo de Roma s/n., edificio B, 06800 de Mérida) o en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Infancia y Familia (Avda. Reina Sofía, s/n., 06800 Mérida), en los Servicios Territoriales (Ronda del Pilar, 6-06002 Badajoz) y (C/Alféreces Provisionales, 1, 10001 Cáceres), así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el Artículo 38.4 de la LRJAP-PAC. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Subsanación y mejora: Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el punto anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución según lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC.

El órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de la solicitud. De ello se levantará acta sucinta que se incorporará al procedimiento.

#### ARTICULO 5º. Comisión de Selección y Seguimiento.

1. Para la valoración y selección de las solicitudes objeto de regulación en esta Orden, así como para su seguimiento de las mismas, se constituirá una Comisión presidida por la Directora General de Infancia y Familia o persona en quien delegue, actuando como vocales cuatro técnicos designados/as por la Consejería de Bienestar Social, uno de los cuales actuará como Secretario/a.

2. La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la LRJAP-PAC para los órganos colegiados.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Petición de los informes que estime necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las Fichas-Proyectos presentadas, dentro de los límites establecidos en el Artículo 35º.f de la LRJAP-PAC.

b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el Artículo 84º de la LRJAP-PAC.

c) Evaluación de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en el Artículo 6º de la presente Orden.

d) Elevación de propuesta de resolución a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanación de errores si procediera, en la que se incluirán dos relaciones separadas, una primera con los proyectos para los que se propone ayuda, y una segunda con las denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

El seguimiento de los proyectos para los que se hayan concedido ayudas, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

#### ARTÍCULO 6º. Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Número de niños/as matriculados/as en el Centro.

b) Que el Centro escolarice a niños/as con necesidades educativas especiales.

c) Número de niños y niñas con servicio de comedor.

d) Número de trabajadores/as que prestan servicio en el Centro.

e) Que el Centro se encuentre ubicado en un entorno rural o urbano de alto índice de depresión social.

f) Que el Centro atienda a niños y niñas con alto riesgo social.

g) Calendario: Periodo de tiempo en el que el Centro ofrecerá sus servicios en el año 2002.

h) Cualquier otro criterio que para el mejor desarrollo de la presente convocatoria pueda atribuir la Comisión nombrada al efecto, a la que hace referencia el artículo 5 de esta Orden.

#### ARTÍCULO 7. Resolución.

La concesión de la subvención será resuelta por la titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Infancia y Familia y previa fiscalización de la Intervención Delegada. La misma se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de tres meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes que se indica en el artículo 4º-1. En caso de que en dicho plazo no haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficio o de la finalidad para la que se le concedió la ayuda o subvención.

#### ARTÍCULO 8. Documentación previa al pago.

Las entidades solicitantes que resultaran beneficiarias deberán presentar en la Dirección General de Infancia y Familia, dentro del plazo improrrogable de un mes desde la notificación de la Resolución de Concesión de la ayuda, la siguiente documentación:

##### Documentación General:

a) Certificado de inicio de la actividad, firmada por el secretario o secretaria, interventor y con el Vº Bº del Alcalde-Presidente, en el caso de las Corporaciones Locales, y firmadas por el secretario o secretaria y con el Vº Bº del Presidente en el caso de Entidades Privadas sin ánimo de lucro.

b) Certificado del cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad que se establecen en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro presentaran, además, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la licencia Municipal de apertura, o el documento acreditativo de haberla solicitado y encontrarse en trámite.

#### ARTÍCULO 9. Pago y justificación de las subvenciones.

Recaída resolución favorable, el pago estará supeditado a la presentación y comprobación de la documentación referida en el artículo anterior. La forma de pago y justificación de las cantidades recibidas a través de subvención será la que se determina en el presente artículo:

##### Entidades Públicas.

9.1.- El primer 50% del importe de la subvención se abonará previa presentación por la entidad de la documentación referida en el artículo anterior. Una vez justificada la cantidad inicialmente abonada por la Consejería, se procederá a transferir el 50% restante, deduciéndose, en su caso, las cantidades no justificadas de la subvención concedida en el ejercicio anterior.

9.2.- En el plazo de 15 días desde la recepción de los fondos, la entidad deberá enviar a la Dirección General de Infancia y Familia certificación del Interventor o Secretario, acreditativa de que la entidad ha registrado en su Contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad por la que ésta ha sido concedida.

9.3.- La justificación de los gastos se realizará mediante la presentación de Certificación suscrita por el Interventor o Secretario de la Entidad y con el Vº Bº del Alcalde Presidente. En todo caso, la entidad deberá remitir a la Dirección General de Infancia y Familia, antes del 31 de enero de 2003, justificación final de los gastos. Las facturas y demás documentos justificativos serán conservados por la Entidad, pudiéndole ser solicitadas en cualquier momento por la Consejería de Bienestar Social o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

9.4.- La no justificación del gasto dará lugar a la devolución de las cantidades satisfechas y no justificadas.

##### Entidades Privadas.

A la firma de la resolución de subvención se abonará el 50% de la misma. Cada tres meses deberá presentarse certificación de ingresos y gastos, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. Una vez que el déficit certificado supere el 50% inicialmente abonado, el resultante se transferirá hasta completar la totalidad de la subvención.

Con el fin de agilizar los pagos en el último periodo del año, la justificación del 4º trimestre se hará de los meses de octubre a noviembre, y recogerá la previsión de gastos del mes de diciembre, con la consiguiente explicación de las partidas que recoja, debiendo presentarse en la primera quincena de este mes. La justificación anual se realizará con la presentación del certificado de ingresos y gastos de 1 de enero a 31 de diciembre del 2002, en el mes de enero del ejercicio siguiente, mediante facturas y/o documentos originales o fotocopias compulsadas, justificativas del empleo de la subvención recibida (gastos de personal, alimentación, y derivados de la función educativa de estos Centros).

Las entidades privadas beneficiarias de estas subvenciones mediante Resolución, deberán presentar la correspondiente garantía que cubra, al menos, la cuantía de la entrega anticipada, siempre que ésta supere el importe de 18.000 euros, de acuerdo con el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

#### ARTÍCULO 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Aplicación de la ayuda: Los beneficiarios vendrán obligados a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y a asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la misma.

2. Colaboración: Las Instituciones y Entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Bienestar Social en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

3. Ejecución directa: La ejecución de la acción deberá llevarse a cabo por la entidad solicitante. No se podrá en ningún caso ceder la ejecución a otra institución, entidad o empresa.

4. Valoración de solicitudes: Los beneficiarios tendrán en cuenta entre los criterios de admisión el de nivel de ingresos familiares, priorizando los más bajos.

5. Cualificación profesional del personal: El personal que atiende a los niños contará con la formación y especialización exigida en el Real Decreto 1.004/1991 de 14 de junio, de requisitos mínimos, (B.O.E. del 26 de junio) Titulo de Formación Profesional de segundo grado de Jardín de Infancia, Módulo 3 de Educador Infantil o Maestro.

Las Entidades beneficiarias facilitarán la incorporación de los trabajadores/as de los centros objeto de subvención, a las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Bienestar Social y en las que se requiera su asistencia.

6. Otras:

- a) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Bienestar Social, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- c) Comunicar a la Consejería de Bienestar Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.
- d) Comunicar a la Consejería de Bienestar Social la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.
- e) Presentar antes del día 31 de enero del año 2003, una Memoria en la que conste: fecha de puesta en marcha del servicio, información económica, actividades realizadas, recursos utilizados, sector atendido, resultados obtenidos, dificultades y propuestas y valoración del programa.

ARTÍCULO 11. Revocación de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las ayudas y, en su caso de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

- a) No realización de la actuación.
- b) No presentación de la documentación preceptiva en fecha y forma.

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas por motivo de la concesión.
- e) Incumplimiento de cualquiera de los artículos contemplados en la presente Orden.
- f) Duplicidad de subvenciones para la misma finalidad.
- g) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
- h) Incumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

SEGUNDA.- Se faculta a la Directora General de Infancia y Familia para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución del Plan de Subvenciones del año 2002.

TERCERA.- La participación en esta convocatoria implica la aceptación de todas sus bases.

CUARTA.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 17 de enero de 2002.

La Consejera de Bienestar Social,  
ANA GARRIDO CHAMORRO

**ANEXO I****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES A TRAVÉS DE CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL**

Don/ña: \_\_\_\_\_ como Representante legal de la Institución/Entidad \_\_\_\_\_

Con domicilio en \_\_\_\_\_ localidad \_\_\_\_\_

C. Postal \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_

C.I.F. de la Institución/Entidad \_\_\_\_\_ N° de Registro de Entidades y Servicios Sociales de la  
Consejería de Bienestar Social \_\_\_\_\_

Localidad donde se va a desarrollar el Proyecto: \_\_\_\_\_

**SOLICITA:**

Le sea concedida una subvención de ..... pesetas para la realización de actuaciones a través de un Centro de Educación Infantil, al amparo de la Orden de ..... de ..... de 2.001, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, que prestan Servicios Sociales a niños y niñas a través de Centros de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual certifico que la Institución/Entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y se acompaña la siguiente documentación:

- Anexo II: Ficha-Proyecto referida a la acción para la que se solicita la ayuda.
- Presupuesto de ingresos y gastos para el año 2.002, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor, Secretario o Tesorero de la entidad y con el visto bueno de su Presidente o Director.
- Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigentes, desglosada por conceptos/mes.

En.....a.....de.....de 2.002\_  
(Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo.....

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL.  
JUNTA DE EXTREMADURA.

**ANEXO II**

**DATOS DESCRIPTIVOS DEL PROYECTO**

**1. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y LOCALIDAD DONDE SE UBICA.**

---

---

**2. FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD SOCIAL DEL PROYECTO.**

---

---

---

---

---

---

**3. DATOS DEMOGRÁFICOS DEL BARRIO O LOCALIDAD DONDE SE UBICA EL CENTRO.**

Nº de habitantes \_\_\_\_\_

Población comprendida entre los 0 y 3 años \_\_\_\_\_

Población comprendida entre los 3 y 6 años \_\_\_\_\_

**4. INSTALACIONES Y MATERIALES DEL CENTRO.**

Descripción de instalaciones:

- El Centro está o estará ubicado en un local exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior. SI/NO
- Dispone o dispondrá de una sala destinada al descanso e higiene de los niños y niñas menores de 2 años. SI/NO
- Dispone o dispondrá de un aseo por aula destinada a niños de 2 a 3 años, que es visible y accesible desde el aula. SI/NO
- Dispone o dispondrá de una sala de usos múltiples con superficie igual o superior a 30 m2 que, en su caso, puede ser utilizada de comedor. SI/NO
- Dispone o dispondrá de patio de juegos. SI/NO

Número total de Aulas: \_\_\_\_\_

Materiales y recursos:

---

---

---

**5 RELACIÓN NUMÉRICA DE NIÑOS Y NIÑAS POR TRAMOS DE EDAD:**

-De 0 a 1 años: \_\_\_\_\_

-De 1 a 2 años: \_\_\_\_\_

-De 2 a 3 años: \_\_\_\_\_

Total: \_\_\_\_\_

Número de niños y niñas con necesidades educativas especiales: \_\_\_\_\_

Número de niños y niñas que asisten al comedor: \_\_\_\_\_

**6 DATOS DE LOS TRABAJADORES DEL CENTRO**

Nº orden	HORARIO	COSTE LABORAL ANUAL	CATEGORÍA LABORAL (1)	SITUACIÓN LABORAL (2)

(1) Educador(Maestro, Técnico Superior en Educación Infantil, Técnico Especialista en Jardín Infantil), Cocinero, Limpiador, Subalterno, Vigilante, etc...

(2) Funcionario, Interino, Personal Laboral fijo/eventual, otro tipo de contratación.

**7. TEMPORALIZACIÓN.-**

Fecha de inicio de la actividad en el ejercicio 2002: \_\_\_\_\_

Fecha prevista de finalización en el ejercicio 2002: \_\_\_\_\_

**8. OBJETIVOS DEL CENTRO E INDICADORES DE EVALUACIÓN.**


---



---



---



---



---



---



---



---



---



---

**9 PRESUPUESTO.**

<b>Conceptos</b>	<b>Importe</b>
1.-Gastos de Personal	
1.1. Remuneración	
1.2. Seguridad Social	
2.-Gastos Corrientes (Mantenimiento, actividades...)	
<b>TOTAL</b>	

<b>Conceptos</b>	<b>Importe</b>
Solicitado a la Consejería de Bienestar Social	
Aportación económica de la Entidad	
Ingresos por cuotas de alumnos	
Otros (especificar)	
<b>TOTAL</b>	

**10 OBSERVACIONES:**

---

---

---

---

---

---

(Sello de la Institución/Entidad y firma del representante legal)

Fdo.-